



DEPENDENCIA: JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES.

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/38/2026.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 26 DE MAYO DE 2026.

FECHA DE CONTRATO: 27 DE MAYO DE 2026.

CLAVE: 01.40.25.

PARTIDA: 3271.

ORIGEN DE LOS RECURSOS:
RECURSOS FEDERALES (NO ETIQUETADO).
PROCEDENCIA 2026- R28 PARTICIPACIONES FEDERALES.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL:
SAF/SE/DGPGP/0088-LM/2026.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA:
SAF/SE/DGPGP/2099-LM/2026.

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: TECNOLOGÍA DE DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBJETIVO

GARANTIZAR LA OPERACIÓN CONTINUA, SEGURA Y EFICIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE PERMITA ASEGURAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE INCIDENCIAS, SOPORTE PROACTIVO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MONITOREO DE SU DESEMPEÑO. CON ELLO SE BUSCA PRESERVAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, PREVENIR FALLAS CRÍTICAS, MINIMIZAR TIEMPOS DE INACTIVIDAD Y ASEGURAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN ALOJADA EN DICHOS SISTEMAS.

JUSTIFICACIÓN

EN UN ENTORNO DIGITAL, CADA VEZ MÁS DEPENDIENTE DE LA TECNOLOGÍA, RESULTA CRUCIAL CONTAR CON UN SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO POR PARTE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO QUE BRINDE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS SERVIDORES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO POR PARTE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO QUE SEA CONFIABLE, CAPAZ DE RESOLVER INCIDENTES, FALLAS, PROPORCIONAR ACTUALIZACIONES Y CONFIGURACIONES, ASÍ COMO CUBRIR EL REEMPLAZO DE COMPONENTES DAÑADOS SIN COSTO ADICIONAL, ES PRIMORDIAL PARA MANTENER UNA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EFICIENTE Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y APLICATIVOS ALOJADOS EN LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS.

DERIVADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO REALIZADO CON BASE A LOS REQUERIMIENTOS EXPUESTOS POR LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE DICTAMINA PROCEDENTE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO POR PARTE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS SERVIDORES SIMPLIVITY DEL CENTRO DE DATOS, PARA MANTENER LA OPERATIVIDAD Y COMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, BAJO CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

FUNDAMENTO

POR LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ACTUAL, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 17 FRACCIÓN XXXI Y XXXIII DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocamé", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar el presente contrato; al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o jurídica que presta el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3., 9., 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normalidad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en su defecto, se deberá considerar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado; asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus obligaciones, deberá ser única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberen desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, estando a disposición de tratar el pago ante el Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conductora para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 000/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adjudicación del que deviene, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS, MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá conformar, como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas; excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones, respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades las cuales deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá al momento de la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento un porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto del contrato, el cual se aplicará al monto total del contrato, lo que dará motivo para rescindir el contrato, a fin de que se libere el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescindir el contrato.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, "Secretaría", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para declarar la nulidad del contrato por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar el contrato a otro proveedor.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpliere los precios sin justificación
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, es solicitadas;

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto de cada concepto a la parida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", así como rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del monto total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la prestación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que al continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un perjuicio a los intereses de la población, en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios ya prestados y de las gestiones e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Los factos deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario o I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales, que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720801-TW8, con domicilio en Plaza de Armas, General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: TECNOLOGIA DE DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Domicilio Legal: C. ADRIANO OSIEL RAMÍREZ SALAS

Autorización Legal: AV. SAN ANTONIO, NO. EXT. 319, NO. INT. 102, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS.

R.F.C.: TDI160315H10

Escritura Pública Número: 1038 (MIL TREINTAY OCHO)

Notaría Pública Número: 40 (CUARENTAY UNO)

De la Ciudad de: CANCÚN, QUINTANA ROO.

Fecha: 10 DE ENERO DE 2024.

Día	Mes	Año	Firma
27	05	26	





SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS

NO.	CONCEPTO ESPECÍFICO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS	<p>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS POR PARTE DEL FABRICANTE (HARDWARE Y SOFTWARE) PARA DOS NODOS DE SERVIDORES HPE SIMPLIVITY 380 GEN10 POR 365 DÍAS NATURALES, QUE INCLUYA HPE TECH CARE ESSENTIAL SVC, PARA LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NODO 1: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 2 PROCESADORES INTEL(R) XEON(R) PLATINUM 8176 CPU @ 2.10GHZ. ◦ 24 MEMORIAS RAM LRDIMM DE 64 GB A 2666 MHZ. ◦ 12 SSD 1.92 TB, 2 HDD 299.93 GB. • NODO 2: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 2 PROCESADORES INTEL(R) XEON(R) PLATINUM 8276 CPU @ 2.20GHZ. ◦ 24 MEMORIAS RAM RDIMM DE 64 GB A 2933 MHZ. ◦ 12 SSD 1.92 TB, 2 HDD 299.93 GB. <p>FUNCIONES DE LOS SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y SOPORTE REMOTOS. • SOPORTE DE SOFTWARE. • SOPORTE DE HARDWARE EN EL SITIO. • MATERIALES Y PIEZAS DE REEMPLAZO. • SERVICIO DE REPARACIÓN DE HARDWARE. • ACCESO A TRAVÉS DEL PORTAL DE HPE SUPPORT PARA QUE EL USUARIO PUEDA DESCARGAR PARCHES Y DOCUMENTACIÓN. <p>• ALCANCE</p> <p>INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LOS SERVIDORES FÍSICOS Y VIRTUALES DEL CENTRO DE DATOS. • SOPORTE PROACTIVO (ENVÍA UNA ALERTA AL USUARIO ANTES DE CUALQUIER POSIBLE FALLA). 	SERVICIO	1



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

FORMATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REFERENCIA: PR-DGCOBS-DAS-01

Clave: FO-DGCOBS-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 3 de 8

- ATENCIÓN REMOTA Y PRESENCIAL DENTRO DE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA ACORDADOS.
- ASESORÍA TÉCNICA SOBRE OPTIMIZACIÓN Y MEJORAS.

SOPORTE TÉCNICO

- SOPORTE TÉCNICO 7X24 DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE CONTRATACIÓN. PROPORCIONADO POR EL SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL FABRICANTE.
- AL REALIZAR UNA LLAMADA AL NÚMERO PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE PARA RECIBIR REPORTES DE FALLAS O INCIDENTES, SE PROCEDERÁ A IDENTIFICAR SI LAS CONDICIONES PERMITEN SU DIAGNÓSTICO VÍA REMOTA O SI SE REQUIERE LA ASISTENCIA EN SITIO DE UN TÉCNICO LO QUE REQUERIRÍA DE UN TIEMPO DE 4 HORAS PARA EL TRASLADO, GESTIÓN DE ACCESOS POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA Y SE TENGA EL DIAGNÓSTICO DE LA FALLA Y SI SE TRATA DE UN PROBLEMA DE HARDWARE Y/O SOFTWARE.
- EN CASO DE PRESENTARSE INCIDENTES DE HARDWARE Y, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE DETERMINE LA NECESIDAD DE REEMPLAZO DE LA PIEZA DAÑADA, SE GESTIONARÁ EL ENVÍO DIRECTO DEL COMPONENTE AL SITIO, SIN REQUERIR UNA VISITA PREVIA DE PERSONAL TÉCNICO PARA SU DIAGNÓSTICO O REVISIÓN. EL TIEMPO ESTIMADO PARA LA RECEPCIÓN DE LA PIEZA EN SITIO SERÁ DE HASTA 4 HORAS
- LA REPARACIÓN SE CONSIDERA COMPLETA, UNA VEZ QUE EL SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL FABRICANTE VERIFICA QUE SE CORRIGIÓ EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL HARDWARE O QUE ESTE FUE REEMPLAZADO.
- POSTERIOR A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. COMO PARTE DE LA REACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ LO SIGUIENTE:
 - INSTALAR MEJORAS DE INGENIERÍA DISPONIBLES PARA PRODUCTOS DE HARDWARE CUBIERTOS, CON EL PROPÓSITO DE POSIBILITAR SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y MANTENER LA COMPATIBILIDAD CON LAS PIEZAS DE REEMPLAZO DE HARDWARE SUMINISTRADAS POR EL SOPORTE TÉCNICO

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



**ESPECIALIZADO DEL
FABRICANTE.**

EL FABRICANTE PROPORCIONARÁ AL CLIENTE EL ACCESO AL PORTAL HPE SUPPORT PARA LA DESCARGA DE PARCHES O ACTUALIZACIONES DE FIRMWARE.

EVENTO REACTIVO

UN EVENTO REACTIVO SE GENERA CADA VEZ QUE PERSONAL AUTORIZADO, COMUNICA QUE EXISTE UN EQUIPO EN FALLA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O LLAMADA TELEFÓNICA Y SIENDO LO MÁS ESPECÍFICO DEL PROBLEMA QUE SE ESTÁ REPORTANDO. LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN SERÁN LOS MISMOS QUE CUANDO SE REPORTA UNA FALLA QUE REQUIERE VISITA EN SITIO, PREVIA EVALUACIÓN REMOTA SI LA FALLA SE PUEDE DIAGNOSTICAR DE ESTA MANERA.

CUANDO EL ORIGEN DE LA FALLA SEA POR OPERACIÓN PROPIA DEL EQUIPO, DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO DE 365 DÍAS NATURALES SIN COSTO ADICIONAL.

PRIORIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES

RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS NIVELES DE GRAVEDAD DE INCIDENTES.

- o GRAVEDAD 1: IMPACTO CRÍTICO: ENTORNO DE PRODUCCIÓN QUE NO FUNCIONA: SISTEMA DE PRODUCCIÓN O APLICACIÓN DE PRODUCCIÓN NO FUNCIONA/SUFRIÓ UN IMPACTO CRÍTICO; CORRUPCIÓN/PÉRDIDA DE DATOS O RIESGO; CONTINUIDAD DE LOS NEGOCIOS GRAVEMENTE AFECTADA; PROBLEMAS DE SEGURIDAD.
- o GRAVEDAD 2: IMPACTO LIMITADO O RIESGO: ENTORNO DE PRODUCCIÓN DISPONIBLE, PERO ALGUNAS FUNCIONES ESTÁN LIMITADAS O DEGRADADAS; USO DRÁSTICAMENTE RESTRINGIDO; ENTORNO DE FALTA DE PRODUCCIÓN O PROBLEMA CON EL SISTEMA DE TIPO CRÍTICO.
- o GRAVEDAD 3: SIN IMPACTO: SISTEMA DE FALTA DE PRODUCCIÓN (COMO SISTEMA DE PRUEBA) O PROBLEMA NO CRÍTICO; TRABAJO EN EL LUGAR, INSTALACIONES, PREGUNTAS O SOLICITUDES PARA OBTENER INFORMACIÓN U ORIENTACIÓN.
- o GRAVEDAD 3: SIN IMPACTO: SISTEMA DE FALTA DE PRODUCCIÓN (COMO SISTEMA DE PRUEBA) O PROBLEMA NO CRÍTICO; TRABAJO EN EL LUGAR, INSTALACIONES, PREGUNTAS O SOLICITUDES PARA OBTENER INFORMACIÓN U ORIENTACIÓN. SE IMPLEMENTA UNA CONDICIÓN DE



ATENCIÓN PROGRAMADA CONFORME
A LOS TIEMPOS DE SERVICIO
ESTABLECIDOS.

ASPECTOS A CONSIDERAR

EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ REALIZAR UNA ÚNICA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS SERVIDORES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER SU DIAGNÓSTICO. DICHA EVALUACIÓN INCLUIRÁ PRUEBAS Y ANÁLISIS TÉCNICOS, CUYOS RESULTADOS DEBERÁN DOCUMENTARSE DE MANERA VERIFICABLE. ASIMISMO, DEBERÁ ENVIAR EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE, EN SU CASO, LOS HALLAZGOS IDENTIFICADOS, MEDIANTE LA ENTREGA DE REPORTE TÉCNICO EN FORMATO DIGITAL (PDF), DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DICHO REPORTE DEBERÁ ENVIARSE AL CORREO ELECTRÓNICO atd@morelos.gob.mx, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HORAS, INCLUYENDO LOS REGISTROS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS, CON EL FIN DE DAR SEGUIMIENTO EFECTIVO A LAS ACCIONES RECOMENDADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO Y TAMBIÉN PARA LA CONSULTA DE ACLARACIONES, DUDAS O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN CASO DE FALLAS, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR LA ATENCIÓN, REPOSICIÓN Y, EN SU CASO, SUSTITUCIÓN DEL HARDWARE SIN COSTO ADICIONAL, HASTA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HORAS, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SERVICIO.

ADICIONALMENTE, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ REMITIR UNA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS uefa.gubernatura@morelos.gob.mx Y atd.administracion@morelos.gob.mx

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ REMITIR LA CARTA - PÓLIZA QUE GARANTICE EL SERVICIO CONTRATADO, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS uefa.gubernatura@morelos.gob.mx Y atd.administracion@morelos.gob.mx EN FORMATO DIGITAL (PDF).

GARANTÍAS:

EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASEGURANDO LA CONTINUIDAD OPERATIVA, LA ATENCIÓN OPORTUNA DE INCIDENTES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ASÍ COMO BRINDAR LA GARANTÍA DE UN AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS PARA LOS MATERIALES Y PIEZAS DE REPARTO A PARTIR DE LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

GARANTÍAS DE REPOSICIÓN:

EN CASO DE ALGUNA ANOMALÍA O DEFECTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, SE ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR EL 100% DEL SERVICIO SOLICITADO, ADEMÁS EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ ASEGURAR EL RESPALDO DE LA INFORMACIÓN QUE BRINDE O QUE MANEJE POR PARTE DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS Y REENVIANDO SU

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamentos", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo" los servicios que se describen y detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, deberá ser única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas responsabilidades jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$7,000,000.00 (Un Millón de pesos setecientos mil), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que mediante, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN DEL VALOR QUE SE ESTABLECEN LOS MONTO, MINIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley".

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.
En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billeto de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La fianza deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, ejecución, preferencia y sometiere al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios; distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas; excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos ocasionales justificadas, que pongan en peligro las operaciones de un programa público o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión de los derechos y obligaciones del contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia" de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento incompleta el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto que se comprometió a cumplir sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto a pagar será el que fuere el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión de aquel que fuere el 20% del monto total del contrato, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para declarar convencionalmente por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la "Secretaría" o "Dependencia", de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificarlos;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especifica solicitadas;

- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no contemplada en el presente contrato, una vez determinada en cantidad, el monto a pagar deberá de ser pagado por el "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas; aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponderá en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista procedimiento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios, de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM:720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que sugiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente a fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: **TECNOLOGÍA DE DISEÑO INTEGRAL S.A. DE CV.**
Aprobador Legal: **C. ADELIÁN OSIEL RAMÍREZ SALAS**
Domicilio Legal: **AV. SAN ANTONIO, NO. EXT. 319, NO. INT. 102, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, GDMX, C.P. 03800.**
RFC: **TD160335140**

Escritura Pública Número: **1038 (MIL TREINTA Y OCHO).**

Notaría Pública Número: **40 (CUARENTA) LIC. ARMANDO ABRAHAM LLANES ACERETO.**

De la Ciudad de: **CANCUN, QUINTANA ROO.**

Fecha: **10 DE ENERO DE 2024.**

Día	Mes	Año	Firma
27	05	2024	





RESPALDO EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HORAS AL CORREO ELECTRÓNICO atd@morelos.gob.mx

EN CASO DE PRESENTARSE FALLAS, DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, ÉSTE DEBERÁ REALIZAR, SIN COSTO ADICIONAL, LAS CORRECCIONES, AJUSTES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA RESTABLECER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

ADEMÁS, EN LA REPOSICIÓN DE ALGUNA PIEZA O MATERIAL, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ BRINDAR GARANTÍA DE UN AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN A PARTIR DE LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

EL PROVEEDOR, EN CASO DE REPOSICIÓN DE ALGUNA PIEZA, DEBERÁ ENVIAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA MÁXIMO 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA REPOSICIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO atd.administracion@morelos.gob.mx.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO.	AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.
--	--

DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	OFICINA DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MEZZANINE UBICADO EN PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000.
---	---

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.	<ul style="list-style-type: none"> • JOSÉ SAMUEL RIVERA MUCIÑO, TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS, samuel.rivera@morelos.gob.mx, 7773292200 EXT. 2102. • ANDRÉS ROBLES AYALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, andres.robles@morelos.gob.mx, 7773292200 EXT. 1119. • ILSE AMELIA TORRES CORONA, ESPECIALISTA A, 7773292200 EXT. 2102, atd.administrativo@morelos.gob.mx
--	--

VIGENCIA DEL SERVICIO.	A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL 2026 Y HASTA POR 365 DÍAS NATURALES.
-------------------------------	--

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento de lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartúla del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, artículo VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la Ley sobre el Estado Libre y Soberano de Morelos; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XIII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar al Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartúla y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía a que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmiendas, correcciones y/o alteraciones.
1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para que intervengan en el mismo.
1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartúla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus obligaciones, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas exclusiones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.
3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartúla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las obligaciones y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.V.) y hasta el monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos) en el momento de adquisición del que derivan, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MÁXIMOS, LÍMITADOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La fianza deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1.- Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas; excepcionalmente, dichas cesiones o riesgos debidamente justificadas, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario, podrán considerarse válidas, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, para en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será respons.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá o extinguirá de pleno derecho al término de la vigencia pactada en el presente instrumento jurídico, de lo mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia" de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto de la obligación sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto de la multa no exceda el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescindir el contrato.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para que proceda a la rescisión, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificarlos
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, esp solicitadas;

- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no incluida en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad a pagar, deberá de depositarse en un depósito efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que correspondía a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas; asimismo, "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se evidencie la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Sabo que existe incumplimiento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesores, estudios e investigaciones contractados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TW68, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su cumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que supiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", eniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Presidente del Sindicato TECNOLÓGICA DE DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Acreditado Legal: C. ARIANOSIEL RAMÍREZ SALAS
Domicilio Legal: AV. SAN ANTONIO, NO. EXT. 319, INT. 102, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS,
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CD.MX, C.P. 03800.

NOTARIO PÚBLICO:

Escritura Pública Número: 1038 (MIL TREINTA Y OCHO)
Notaría Pública Número: 40 (CUARENTA) LIC. ARMANDO ABRAHAM LLANES ACERETO.
De la Ciudad de: CANGÜN, QUINTANA ROO.
Fecha: -10 DE ENERO DE 2024.

Día	Mes	Año	Firma
27	05	26	

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



**MONTO
TOTAL DEL
SERVICIO.**

PARTIDA	CONCEPTO ESPECIFICO DEL SERVICIO SOLICITADO.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO	SUBTOTAL
ÚNICA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS POR PARTE DEL FABRICANTE (HARDWARE Y SOFTWARE) PARA DOS NODOS DE SERVIDORES HPE SIMPLIVITY 380 GEN10 POR 365 DÍAS NATURALES, QUE INCLUYA HPE TECH CARE ESSENTIAL SVC, PARA LO SIGUIENTE: NODO 1. NODO 2. (DESCRIPCIÓN COMPLETA SEGÚN ANEXO TÉCNICO.)	SERVICIO	1	\$ 947,783.54	\$ 947,783.54
					SUBTOTAL	\$ 947,783.54
					I.V.A.	\$ 151,645.37
					TOTAL	\$ 1,099,428.91

EL PODER EJECUTIVO CUBRIRÁ AL "PROVEEDOR ADJUDICADO" EL SUBTOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 947,783.54 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$ 151,645.37 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE \$ 1,099,428.91 (UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 91/100 M.N.).

EL "PROVEEDOR ADJUDICADO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA CON LA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

**FORMA
DE
PAGO**

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA DE LA CARTA-PÓLIZA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

LA FACTURA DEBERÁ PRESENTARSE SIN ERRORES ORTOGRÁFICOS Y/O ARITMÉTICOS, EN FORMATO DIGITAL (PDF Y XML), Y ENVIARSE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: uefa.gubernatura@morelos.gob.mx Y atd.administracion@morelos.gob.mx

REQUISITOS FISCALES:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS R.F.C. GEM720601TW9, DOMICILIO FISCAL PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, SIN NÚMERO, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS CÓDIGO POSTAL 62000.

EL SERVICIO DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y



VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.

ESBEIDY JANIN FLORES AREVALO.
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

VO. BO.

ANDRÉS ZAGAL CAMPUZANO,
COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

ÁREA SOLICITANTE.

ANDRÉS ROBLES AYALA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO
ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE LA
GUBERNATURA DEL ESTADO.

